

ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1841 RADICADO Nº 2021-00081-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, y se encuentra acorde con el mandamiento de pago dictado, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIQUIA

Firmado Por:

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE SEPTIEMBRE** 

**DE 2021** a las 8:00. a.m.

Sergio Escobar

SECRETARIA

Juez Circuito

Civil 001 Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f97dc9333c6cb7f3d11830c6dee25076519d7fa1f1ddf6031e9df3e5f858ec5

Documento generado en 14/09/2021 02:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Holguin